



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4674

Valparaíso, 08 MAYO 2013

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2.- Que, conforme a su artículo 5°, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3.- Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0004260, de 17.04.2013, don Jorge Triantafilo Puente, requiere **"1.-Por Oficio Ordinario N° 13 del 14.12.2012. se envió en forma íntegra compulsada del sumario administrativo N° 6028/11 a la fiscalía de Arica. Conforme a la letra k del Art. 61 del estatuto Administrativo ¿Solicito los antecedentes con que el fiscal Sr. Javier Ramirez presume el delito de cohecho caratulado con el RUC1300001373-5 de la Fiscalía de Arica, al enviar dicho sumario a la fiscalía?**

2.-Si el fiscal en base a los antecedentes que rolan en el proceso sumarial, referido al informe N° 08 se solicita saber si efectivamente



Condell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516

denuncio todos los otros hechos debidamente señalado en el punto 3 a la fiscalía”

5.- Que, lo afirmado por el requirente en su solicitud no es efectivo en cuanto al número 1, y teniendo presente que, como señala en el propio requerimiento, la información solicitada es parte del expediente de sumario administrativo instruido de conformidad con el D.F.L. N° 29/2005 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual a la fecha de la solicitud se encuentra con recursos pendientes por lo que su tramitación no se encuentra afinada, aplicándose al respecto la causal de reserva establecida en el artículo 137 de dicho cuerpo legal.

6.- Que, el solicitante tiene la calidad de parte en el sumario administrativo, razón por la cual habiéndose formulado cargos, de los cuales fue debidamente notificado y presentados los descargos respectivos, tuvo acceso al sumario administrativo en su integridad, por lo que esta no es la vía correspondiente para dicho efecto, pues existe un procedimiento específicamente regulado por la ley, para obtener la información que se encuentra incorporada en un sumario administrativo, no correspondiéndole a este Servicio pronunciarse al respecto.

7.- Que, por lo ya expuesto precedentemente corresponderá denegar lugar a la solicitud de información ya señalada, al existir un procedimiento especialmente regulado por la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución Exenta N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública AE007W-0004260, de 17.04.2013, realizada por don Jorge Triantafilo Puente, toda vez que existe un procedimiento específicamente regulado para obtener la información que se encuentre incorporada en un sumario administrativo, establecido en el artículo 137 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**



28272

RGH/CNA
Ex.: 661



Condell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516